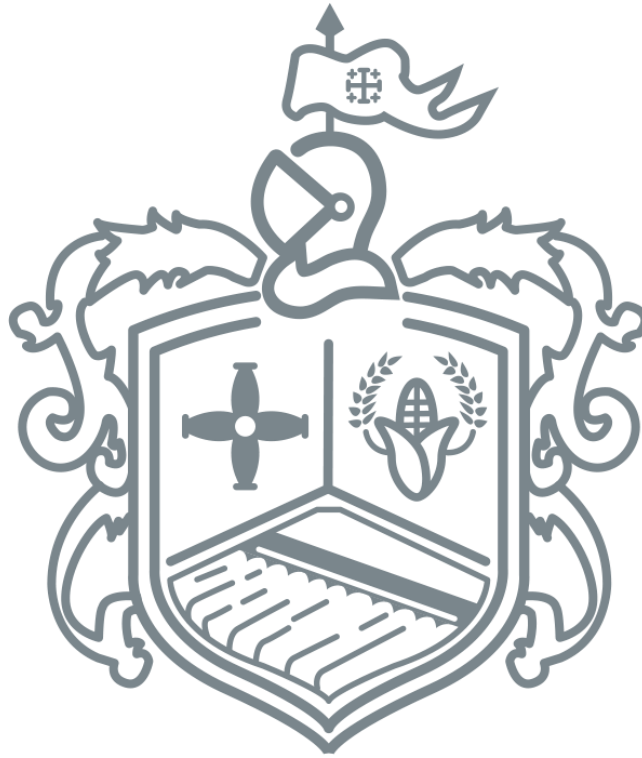


REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
PARA EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO.



Juanacatlán

Gobierno Municipal

2021 - 2024

REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL MUNICIPIO DE JUANACATLÁN, JALISCO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y se expiden de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º y 7º de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 2º, 37, 40 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, asignación y contratación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma que realice el Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

Artículo 2.- En lo no previsto por este Reglamento, serán aplicables, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco así como el Código Civil para el Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Cuando en las operaciones objeto de este reglamento se afecten fondos económicos previstos en los convenios suscritos con la administración pública federal, o estatal, debe estarse a lo dispuesto en la legislación federal o estatal, según sea el caso.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Adjudicación directa. Modalidad de asignación de obra en donde las dependencias municipales, sujetas a límites de montos económicos determinados, casos de urgencia, necesidad o especialización de la obra, se encuentran facultadas para asignar obra haciendo uso de los recursos presupuestales de los cuales disponen para tal fin;

II. Caso fortuito o fuerza mayor: El acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;

III. Comité. El Comité Mixto de Adjudicación de Contratos;

IV. Concurso por invitación. Convocatoria realizada a un número determinado de personas registradas en el Padrón de Contratistas Municipal o en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, que por las características de la obra y de su especialidad tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para la modalidad de obra pública requerida;

V. Contraloría: Órgano interno de control municipal;

VI. Dirección: La Dirección de Obras Públicas;

VII. Director Responsable: Director Responsable de Obra o Proyecto, el cual deberá contar con experiencia y capacidad necesaria avalada por la autoridad competente a través de los colegios de profesionistas en la materia y con registro vigente en el padrón de Directores Responsables del municipio de Juanacatlán;

VIII. Ley: Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

IX. Licitación Pública. Convocatoria abierta a las personas, que cuenten con la idoneidad, capacidad técnica y económica para ejecutar la modalidad de obra pública requerida;

X. Municipio: Municipio de Juanacatlán, Jalisco;

XI. Obra Pública: Los trabajos de construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad;

XII. Proyecto Ejecutivo: Es el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las obras de edificación, restauración, urbanas e infraestructura, en cualquiera de sus géneros, expresadas en planos, documentos y estudios técnicos necesarios para la ejecución de la obra, elaborados por un director responsable de proyecto, o varios con especialidad en la materia; que incluye además, memoria de cálculo, memoria descriptiva, catálogo de conceptos, presupuesto de obra, especificaciones de construcción, calendario de obra, así como los manuales de operación y mantenimiento; y

XIII. Testigo Social: La persona que participa con voz en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma y que emite un testimonio final de conformidad con ésta.

Artículo 5.- La contratación de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realice el Municipio se deberá llevar a cabo bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento, en función del origen de su recurso se consideran los siguientes tipos de obra pública:

I. Obra pública federal: La obra pública a realizarse con cargo total o parcial a recursos federales;

II. Obra pública estatal: La obra pública a realizarse con recurso estatal en su totalidad o parcialmente con participación de recursos municipales, siempre y cuando el recurso estatal sea igual o mayoritario respecto del recurso municipal; y

III. Obra pública municipal: La obra pública a realizarse con recurso municipal en su totalidad o parcialmente con participación de recursos estatales, siempre y cuando el recurso municipal sea mayoritario respecto del recurso estatal.

Para efectos de este Reglamento, cuando se enuncie obra pública, se entenderá de manera general, indistintamente de su tipo por origen del recurso.

Artículo 7.- La Dirección deberá establecer en cada sesión del Comité la clasificación a que hace referencia el artículo 6 del presente Reglamento, especificando los porcentajes de aportación por origen del recurso público.

Artículo 8.- Se considera obra pública:

I. Los trabajos que tengan por objeto construir, conservar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal;

II. La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos;

III. El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; IV. Los proyectos de llave en mano;

V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, mejoramiento del suelo, desmontes, y similares; VI. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las

pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;

VII. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos;

VIII. Las obras para caminos, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo;

IX. Las obras que coadyuvan a la conservación del medio ambiente;

X. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y determinado mediante dictamen aprobado por la convocante y autorizado por el comité; y

XI. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos.

Artículo 9.- De manera enunciativa, más no limitativa, son servicios relacionados con la obra pública, y por tanto normados por el presente Reglamento, los siguientes:

I. Los trabajos técnicos que tengan por objeto proporcionar la información y/o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante el proceso de la obra, así como los diseños, investigaciones, estudios, asesorías, peritajes, auditorías técnicas, consultorías; y

II. Los trabajos de dirección o supervisión de obra.

Capítulo Segundo De la Planeación, Programación y Presupuestación de la Obra Pública

Sección I De la Planeación y Programación de la obra pública

Artículo 10.- La Dirección debe presentar al Comité antes del treinta y uno de mayo de cada año, el programa operativo anual en donde conste el Capítulo de Obra Pública para su ejecución en el siguiente año fiscal, en los tiempos y forma señalados en la Ley y su Reglamento.

En la planeación de la obra pública, la Dirección debe considerar los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los instrumentos de planeación del desarrollo, aplicables en los tres órdenes de gobierno, así como lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley.

Además de lo anterior, en la programación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, se debe considerar lo establecido en el artículo 19 de la Ley, y lo siguiente:

I. El cuidado del medio ambiente; y

II. El cuidado, protección y seguridad a los peatones.

Artículo 11.- Cuando los instrumentos de planeación del desarrollo determinen la necesidad de obras cuya realización se contemple al mediano o largo plazo, así como tratándose de obras que superen inversión a un millón trescientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la Dirección de Obras Públicas debe realizar el análisis del ciclo de vida útil de los proyectos ejecutivos para su incorporación al banco de proyecto

Sección II De la Presupuestación de la obra pública

Artículo 12.- El presupuesto de cada obra pública y servicios relacionados con la misma, es elaborado, o en su caso validado por la Dirección, o bien, por el área respectiva del ente público o entidad municipal que corresponda, con base en lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley.

En los presupuestos municipales de inversión en obra pública y servicios relacionados con la misma, se debe considerar lo establecido en el artículo 37 de la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 13.- La Dirección debe establecer, las condiciones para que los contratistas proporcionen precios y datos de sus establecimientos mercantiles.

Artículo 14.- La Dirección o la dependencia que requiera la contratación de obra pública, debe elaborar o validar un presupuesto por cada obra, Proyecto Ejecutivo y servicios relacionados con la misma, que se contrate. El que debe reunir, los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley.

Sección III Del Banco de Proyectos

Artículo 15.- Los proyectos ejecutivos son los previstos en el artículo 24 de la Ley.

Para los efectos del presente Reglamento, en los proyectos ejecutivos que elabore o contrate la Dirección, deberá observarse lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley y las particularidades contenidas en este Reglamento.

Los proyectos arquitectónicos, además de ser una obra intelectual, están protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor; referente a la autoría del mismo, por lo que en todo momento el Municipio debe procurar contar con los derechos patrimoniales relativos a los proyectos arquitectónicos preservando en todo momento los derechos morales para quien resulte ser diseñador del proyecto específico.

El Proyecto Ejecutivo debe cumplir con la Ley, el presente Reglamento, con los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en el dictamen de trazos, usos y destinos específicos, así como, con lo establecido en la legislación urbanística, el Reglamento que regula la construcción en el Municipio y demás leyes y reglamentos aplicables. Además, debe ser firmado por un Director Responsable del Proyecto, quien puede ejercer o ceder los derechos de su autoría.

Artículo 16.- Los proyectos ejecutivos, además de los elementos establecidos en el artículo 27 de la Ley, deberán contener:

- I. Presupuesto base, validado por el área de presupuestos y contratación de obra pública;
- y
- II. Firma del Director Responsable del Proyecto.

Artículo 17.- La Dirección debe operar la Plataforma Electrónica de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, la que funciona como Banco de Proyectos, debiéndose registrar en esta los planes, programas, estudios obras y proyectos previamente a su ejecución.

Cuando los instrumentos de planeación del desarrollo determinen la necesidad de obras o proyectos cuya realización sea contemplada a corto, mediano o largo plazo, la Dirección de Obras Públicas debe operar la realización de los planes, programas, estudios, obras y proyectos para que sean incorporados al Banco de Proyectos para su registro y publicación. La obligación de registrar estudios, diagnósticos, propuestas, proyectos conceptuales y ejecutivos, así como ingenierías y documentos en general que sean parte de los proyectos de obra pública recae en el área de proyectos y gestión de recursos de la Dirección, lo cual debe llevarse a cabo en los términos descritos en la Ley.

En el registro de los proyectos se debe especificar su costo, la fecha de elaboración, procedencia de los fondos destinados al proyecto, el estatus de pago siempre que así sea requerido, así como el nombre de la o el profesionista o consultor que elaboró todos los documentos que justifican el proyecto, así como un catálogo de conceptos con volúmenes.

Capítulo Tercero
De los procedimientos de contratación
Sección I
Generalidades

Artículo 18.- La contratación de obra pública se sujeta a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley y en su Reglamento, además de lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 19.- La Dirección debe llevar el registro, control y difusión de las personas impedidas para contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, además de lo anterior las dependencias contratantes pueden allegarse de cualquier medio de acreditación de los impedimentos legales de los licitantes con el objetivo de acatar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 20.- La contratación de obra pública que se realice conforme al presente Reglamento, se adjudicará preferentemente a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la contratación no se realizará por licitación pública sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esta ley.

Artículo 21.- Se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma por cualquiera de los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Concurso por Invitación; o
- III. Adjudicación directa.

Artículo 22.- La modalidad de contratación de obra pública, deberá determinarse con base a lo siguiente:

I. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público, no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;

II. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso por invitación o licitación pública, y

III. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a los cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública.

Los montos para determinar la modalidad de contratación serán en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no se calcularán los impuestos que se devenguen por la ejecución de la obra o servicio.

Artículo 23.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo que antecede, sin importar el monto, se podrá contratar obra pública a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, cuando:

I. Para su realización se requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar de los trabajos;

II. Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse menos del cincuenta por ciento de la obra pública, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden;

III. Se rescinda el contrato por causas imputables al contratista, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley;

IV. El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste el titular de la patente, derechos de autor o del equipo necesario para la ejecución de la obra;

V. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, demolición, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución;

VI. Se trate de servicios técnicos prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

VII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación;

VIII. Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;

IX. Se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso simplificado sumario en primera invitación;

X. Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado y no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;

- XI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; o
- XII. Se acepte la ejecución de la obra pública a título de dación en pago, en los términos del convenio respectivo con la dependencia encargada de las finanzas públicas.

Sección II

Del Comité Mixto de Adjudicación de Contratos

Artículo 24.- La persona titular de la Presidencia Municipal, dentro de los primeros treinta días de iniciado cada periodo constitucional de gobierno debe convocar a la instalación del Comité a las personas y organismos que integran el mismo.

El Comité es el órgano colegiado de análisis y resolución, consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos y responsable de apoyar cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública.

Artículo 25.- El objeto y atribuciones del Comité se encuentran previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley, respectivamente. Teniendo además las siguientes obligaciones:

- I. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando la mayoría de los integrantes con derecho a voto convoquen o cuando se requiera la autorización de una obra de emergencia;
- II. Asentar sus acuerdos en actas;
- III. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- IV. Analizar la evaluación de propuestas y determinar la adjudicación de contratos de obra pública;
- V. Verificar que las dependencias remitan copia de los documentos que acrediten la descripción de las obras asignadas, indicando si corresponde a mantenimiento, ampliación u obra nueva, nombre de los contratistas a los que se le adjudicaron los contratos, costos estimados iniciales, modalidades de adjudicación, fechas de inicio de operaciones, domicilios fiscales y fechas pactadas de terminación de obras;
- VI. Conocer el programa anual de obra pública a realizarse en el Municipio;
- VII. Determinar la asignación de los contratos para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades de Licitación Pública y Concurso por Invitación, procurando las mejores condiciones para el Municipio en calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución, considerando la adjudicación de hasta el quince por ciento del presupuesto aprobado para obra pública en un ejercicio fiscal, a favor de las empresas en consolidación registradas como contratistas;
- VIII. Invitar a participar en las sesiones con derecho a voz a personas de reconocida experiencia, que por sus conocimientos, opinión o criterio, coadyuven al óptimo funcionamiento de la misma;
- IX. Proponer a la Comisión Edilicia de Obras Públicas del Ayuntamiento, las iniciativas de reforma que estime necesarias a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública;
- X. Hacer del conocimiento de la Contraloría Ciudadana y la Sindicatura Municipal, las violaciones cometidas a la Ley y al presente Reglamento; y

XI. Las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 26.- El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. El titular de la Presidencia Municipal, o el servidor público que este designe, quien funge como Presidente;
- II. El titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- III. El titular de la Tesorería Municipal;
- IV. El titular de la Dirección de Obras Públicas, o el servidor público que este designe, quien funge como Secretario Técnico ;
- V. Quien presida la Comisión Edilicia de Obras Públicas;
- VI. Quien presida la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales;
- VII. Quien presida la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, y
- VIII. Por los demás funcionarios o servidores públicos que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 27.- Cuando se adjudiquen obras con recursos procedentes de Convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado de Jalisco y para su asignación se aplique la Ley, el Comité sesionará con las facultades que la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios le otorga al Comité Mixto de Obra Pública referido en dicho cuerpo normativo, y deberán incorporarse las siguientes personas:

- I. El titular de la Presidencia, o quien éste designe, de la Delegación Estatal de la Cámara específica de la Industria de la Construcción constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- II. El presidente, o quién éste designe, del Colegio de Ingenieros, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;
- III. El presidente, o quién éste designe, del Colegio de Arquitectos, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y
- IV. El presidente, o quién éste designe, de la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría Delegación Jalisco, quién únicamente puede participar en las sesiones que se discutan y decidan respecto de los procedimientos de contratación de los servicios relacionados con la obra pública.

Los anteriores, al aceptar de manera formal su participación, tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

Artículo 28.- Los integrantes del Comité tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en los asuntos que conozca el propio Comité, en los términos de este Reglamento;
- b) Designar un suplente en la primer sesión de instalación del Comité o en la sesión inmediata posterior a la remoción del ya designado, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones, en ausencia de su titular; A las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán asistir los suplentes de los titulares, quienes solo tendrán derecho a voz dentro de la sesión, en caso de encontrarse presente el integrante propietario.

Artículo 29.- El Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Sesionar de manera ordinaria de acuerdo a las necesidades del Programa Anual de Obra, y a los demás programas estatales, federales y de cualquier índole del que deriven recursos para la contratación de la obra pública, previa convocatoria de su Secretario Técnico;
- II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que el Presidente o que el Secretario Técnico convoquen, o cuando se requiera la asignación de una obra por motivos de emergencia o urgente necesidad;
- III. Asentar sus acuerdos en actas;
- IV. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública;
- V. Analizar la evaluación de propuestas y determinar la adjudicación de contratos de obra pública, respecto de los candidatos propuestos, en los procedimientos de adjudicación de obra pública bajo las modalidades de licitación pública y concurso por invitación;
- VI. Tener conocimiento de las asignaciones de los contratos de obra bajo la modalidad de adjudicación directa, que acuerde el Presidente Municipal en los términos del artículo 70 de este Reglamento;
- VII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 30.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer el Programa Anual de Obra Pública a realizarse en el Municipio;
- II. Determinar la asignación de los contratos para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en el apartado correspondiente del presente Reglamento, vigilando las mejores condiciones para el Municipio en calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III. Invitar a participar en los trabajos del Comité a profesionales y servidores públicos que por sus conocimientos, criterio u opinión, coadyuven al mejor funcionamiento de la misma;
- IV. Elevar al Ayuntamiento las iniciativas de reforma que estime necesarias a leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública;
- V. Analizar y emitir acuerdo respecto a las propuestas de rescisión de los contratos de obra pública;
- VI. Hacer del conocimiento del titular del Órgano Interno de Control Municipal y del Síndico, las violaciones al presente Reglamento cometidas por cualquiera de los integrantes del Comité, por funcionarios públicos y/o contratistas, a fin de que procedan conforme a derecho corresponda;
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 31.- La validez de las sesiones y los acuerdos del Comité, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La citación a las sesiones del Comité deberá llevarse a cabo con 48 horas de anticipación;
- II. Para sesionar se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Comité; los cuales deberán firmar en el acta respectiva;
- III. Los acuerdos tomados por el Comité debidamente integrada para sesionar, tendrán validez legal;
- IV. Dichos acuerdos deberán ser asentados en el acta respectiva;
- V. En caso de empate en una votación, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad;
- VI. El integrante propietario que por cualquier causa no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo del conocimiento oportunamente de su suplente para que lo sustituya en el desahogo de la sesión.

Artículo 32.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II Acordar con los miembros del Comité el calendario de sesiones de la misma;
- III. Llevar el registro de la asistencia a las sesiones de los miembros del Comité;
- IV. Desahogar el orden del día de las sesiones del Comité;
- V. Verificar por sí o por medio de quien estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos del Comité.

Artículo 33.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- II. Pasar lista de asistencia a los miembros del Comité;
- III. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión
- IV. Realizar, en coordinación con el Presidente del Comité, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros del Comité, con 48 horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión;
- V. Informar mensualmente a la Tesorería Municipal y al Órgano Interno de Control Municipal, de las contrataciones de obra pública realizadas en el periodo inmediato anterior;
- VI. Notificar al licitante ganador la determinación del Comité respecto de la resolución de fallo, o la asignación del contrato respectivo.

Sección III De la Licitación Pública

Artículo 34.- La Dirección elaborará las bases para las licitaciones, las que se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, la cual deberá ser publicada en el portal oficial del Municipio y su consulta e inscripción a la misma será gratuita.

Artículo 35.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener:

- I. Lugar y descripción general de la obra pública o del servicio relacionado con la misma;
- II. Datos referentes al anticipo, el cual no podrá ser superior al treinta por ciento del importe contractual, salvo en los casos establecidos en el artículo 89 del presente Reglamento;
- III. Lugar, fechas y horarios para obtener las bases de licitación y, en su caso, costos y forma de pago de las mismas;
- IV. Requisitos y documentación que deberá cumplir el interesado para la contratación, en su caso;
- V. Términos y condiciones de la propuesta Técnica y Económica; VI.
- VI. Lugar y fecha límite para la inscripción de licitantes;
- VII. Lugar, día y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, las cuales se deberán llevar a cabo dentro del periodo comprendido de 4 cuatro días naturales posterior a la fecha de publicación de la convocatoria y 6 seis días naturales previos a la presentación y apertura de proposiciones;
- VIII. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, en su caso, pudiendo haber más de una, en caso de requerirse, las cuales se llevarán a cabo posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos;

IX. Lugar, día y hora para la presentación y apertura de propuestas, cuya fecha para dicho acto no podrá ser menor a 15 quince días naturales posterior a la fecha de convocatoria, pudiendo la Dirección por conducto del titular responsable del área de contratación, reducir ese plazo a 10 días naturales, bajo manifestación expresa en dictamen;

X. Lugar, día y hora para el pronunciamiento y publicación del fallo, el cual deberá pronunciarse dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al acto de presentación y apertura, pudiendo prorrogarse ese plazo en función de la complejidad de evaluación por el tipo de obra;

XI. Capital contable requerido el cual no podrá ser menor al 20% veinte por ciento del monto estimado de la obra. Este porcentaje podrá ser menor, previa justificación, tratándose de los trabajos de conservación, remodelación, rehabilitación y mantenimiento y cuyo tiempo de ejecución sea igual o inferior a cinco meses;

XII. Fecha estimada de inicio, fechas críticas y terminación de la obra pública;

XIII. Criterios generales para adjudicar el contrato, incluidos los aspectos de carácter técnico y económico;

XIV. Proyecto ejecutivo firmado por el servidor público responsable del área de estudios y proyectos adscrito a la Dirección, incluyendo catálogo de conceptos con volúmenes de obra;

XV. Proyecto ejecutivo y elementos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición;

XVI. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XVII. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XVIII. Lugar físico o electrónico en donde se pueda consultar la información necesaria para que los licitantes puedan integrar su proposición técnica y económica;

XIX. Domicilio o portal electrónico para presentar inconformidades;

XX. Penas convencionales;

XXI. El origen de los fondos para realizar la obra pública autorizada, para el primer ejercicio o su porcentaje, en el caso de obra multianual; y

XXII. Los demás requisitos generales que deben cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de la obra o servicio relacionado con la misma, siempre y cuando no se utilicen para inhibir la participación.

En todos los procedimientos de contratación se establecerá si la asistencia a la visita de obra y a las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de proposiciones, y para el pronunciamiento del fallo, será optativa o no, para los licitantes.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación podrán ser dispensadas o negociadas, salvo las acordadas en la junta de aclaraciones.

En el acto de apertura de proposiciones podrá asistir cualquier persona en representación de los proponentes, requiriendo para ello carta poder simple otorgada por el representante legal.

No podrán establecerse en la convocatoria requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia de las empresas locales, o de imposible cumplimiento.

La convocatoria y los documentos que integran las bases de la licitación son documentos públicos y obligan a la Dirección y contratistas conforme a su literalidad.

Artículo 36.- La convocatoria a la licitación de servicios relacionados con las obras públicas, además de los requisitos antes mencionados, deberá señalar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones, generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación.

En caso de contratos de precios unitarios, las bases deben incluir los formatos para elaborar los análisis de precios unitarios que comprendan la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervengan, así como los formatos de presentación de indirectos, de oficinas centrales, de obra, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Artículo 37.- Cuando se requiera realizar modificaciones a los términos de la convocatoria se podrán realizar con fecha límite de siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir esas modificaciones en el portal oficial del Municipio, a más tardar el día siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones a la convocatoria en ningún caso podrán establecer requisitos mayores o contener variaciones sustanciales en perjuicio de los licitantes. Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 38.- Cuando en la junta de aclaraciones se acuerde hacer modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente debiendo difundir esas modificaciones en el portal oficial del Municipio, a más tardar el día siguiente a aquél en que se efectúen.

Artículo 39.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

- I. El acto será presidido por el servidor público designado por el Director de Obras Públicas e Infraestructura, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;
- II. Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones;
- III. Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas;
- IV. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante; y
- V. En la última acta se indicará expresamente la circunstancia de que ya no se convocará a diversa junta de aclaraciones.

Artículo 40.- Se deberá incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago que se señalan a continuación:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

- II. A precio alzado, en cuyo caso el valor de la obra o servicio será el precio fijo establecido en el contrato;
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado;
- IV. Amortización programada (Asociación Público-Privada APP), en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto; y
- V. Sobre condiciones de proyectos integrales "Llave en mano", en cuyo caso el contratista desarrolla el proyecto ejecutivo y la ejecución de los trabajos al 100%. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de los contratos señalados en la fracción II, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas en las principales partidas conforme a las características, complejidad y magnitud de la obra, así mismo se admitirán pagos parciales en función de las etapas terminadas o avances de obra.

Artículo 41.- El Comité efectuará el acto de recepción y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria de licitación.

Artículo 42.- La entrega de proposiciones debe hacerse en dos sobres cerrados que contengan por separado la propuesta técnica y la propuesta económica debidamente rotulados, conforme a lo que se manifieste en las bases de licitación. La documentación distinta a las propuestas puede entregarse a elección del licitante dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica. Los licitantes deben firmar todos los documentos de sus proposiciones, caso contrario será desechada la propuesta. Los sobres de las proposiciones deben entregarse en el lugar y dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Artículo 43.- Además del contenido de la propuesta técnica y económica, las proposiciones deben contener, cuando menos:

- I. Carta compromiso de la proposición donde se establezca:
 - a) El importe de la proposición, más el impuesto al valor agregado;
 - b) Que conoce y acepta las normas técnicas y particularidades correspondientes a las características de la obra pública;
 - c) Que conoce y acepta lo establecido en las bases y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y el modelo de contrato;
- II. Manifestación escrita de conocer el sitio de la obra;
- III. Los programas de ejecución y financiero de la obra en la forma y términos solicitados;
- IV. En su caso la relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar en la obra, procedencia, vida útil y ubicación física; y
- V. Otros documentos específicos que la convocante previo acuerdo del Comité considere necesarios, de acuerdo a la modalidad de contrato. Con la finalidad de sumar capacidades y experiencia, dos o más personas físicas o jurídicas podrán presentar conjuntamente proposiciones mediante contrato de asociación en participación, según lo establezca la Ley.

Artículo 44.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la hora, día y lugar previstos en la convocatoria de licitación. Se levantará acta por el Secretario Técnico del Comité sobre la presentación y apertura de las propuestas donde conste que los sobres fueron recibidos en tiempo y forma.

La fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse por causa justificada, en cuyo caso deberá notificarse a los interesados a través de correo electrónico señalado por el licitante con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones es público, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes tengan interés en acudir, siempre y cuando se identifiquen y expresen su voluntad de guardar el orden correspondiente. Los licitantes interesados, o su representante, podrán hacer llegar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.

Una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá primero con la apertura del sobre que contengan la propuesta técnica, revisando de forma cuantitativa y no cualitativa la documentación presentada por cada participante, asimismo se desecharán las propuestas que hayan omitido alguno de los requisitos solicitados. Se procederá a la apertura del sobre de la propuesta económica de los licitantes, cuya propuesta técnica haya calificado y se verificará que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación asimismo se desecharán las propuestas que hayan omitido algún requisito solicitado.

Si la convocante solicitó información por medio de dispositivos electrónicos, será de carácter obligatorio revisar el contenido de la información de dichos implementos. El contenido será validado por el representante de la Contraloría.

De entre los licitantes que hayan asistido éstos elegirán por lo menos a uno que, en forma conjunta con el servidor público designado para presidir el evento, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se hayan determinado en la convocatoria.

Concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta, en la que se hará constar el importe de cada una de las propuestas aceptadas así como la relación de las propuestas desechadas, describiendo las causas debidamente fundadas y motivadas, nombre y cargo de las personas que asistieron al evento, y el lugar fecha y hora que se dará a conocer el fallo de la licitación, la cual quedará comprendida dentro de los 10 diez días hábiles siguientes. La falta de firma en el acta de algún licitante o servidor público no invalida su contenido y efectos.

El acta a que hace referencia el párrafo anterior sólo podrá ser firmada por los participantes o servidores públicos que hayan asistido al acto de presentación y apertura de propuestas. La fecha para dar a conocer el fallo señalada en el acta de presentación y apertura de propuestas, podrá diferirse por una sola vez y por causa justificada y debidamente fundada, para lo cual se fijará nueva fecha dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la fecha señalada para el fallo.

Las proposiciones desechadas de la licitación pueden devolverse a los licitantes que lo soliciten, transcurridos 60 sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la resolución respectiva, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deben conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes.

Artículo 45.- Por regla general la evaluación de las proposiciones económicas se aplicará por el método de tasación aritmética, salvo las en los casos en que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, la Dirección justifique la conveniencia de aplicar el método Binario referido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento.

La evaluación de las proposiciones constará de dos etapas, a saber:

- I. Binaria para la evaluación de la propuesta técnica; y
- II. Tasación aritmética para la evaluación de la propuesta económica. En todos los casos se realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.

Artículo 46.- La evaluación binaria de la propuesta técnica consiste en calificar “Si Cumple” o “No Cumple” con los requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Artículo 47.- Las proposiciones técnicas que cumplan con todos los requisitos solicitados en las bases de la licitación pasarán a la etapa de evaluación económica, desechándose las restantes. Cuando solo uno o dos licitantes solventen la evaluación binaria, el contrato se adjudicará al que ofrezca la propuesta económica más baja, salvo que rebase el techo financiero.

Artículo 48.- Para la calificación de cumplimiento en la evaluación binaria la convocante verificará los datos contenidos en la cédula del Padrón Único de Contratistas. La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber superado la evaluación binaria.

Artículo 49.- Para la evaluación binaria de la propuesta técnica se deberá verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que la capacidad financiera del participante sea solvente respecto a su capital contable contra cualquier otro compromiso que tenga vigente.
- II. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- III. Que cuente con un Director Responsable registrado ante la autoridad municipal.
- IV. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria avalada por la autoridad competente a través de los colegios de profesionistas en la materia, para llevar la adecuada administración de los mismos. En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos.
- V. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;
- VI. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;

- VII. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; ese procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición;
- VIII. En su caso, el grado de cumplimiento satisfactorio de los contratos celebrados por el licitante.

Artículo 50.- La convocante, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:

- a) El capital contable mínimo que se requiera para cada uno de los procedimientos de adjudicación será del 20% del monto estimado de la obra.
- b) Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones;
- c) El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa; y
- d) En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria a la licitación pública.

Artículo 51.- Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios, se deberán verificar, además de lo previsto en el artículo anterior, los siguientes aspectos:

I. De los programas:

- a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;
- b) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;
- c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;
- d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente; y
- e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas.

II. De la maquinaria y equipo:

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
- b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento; y

- c) Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

III. De los materiales:

- a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate; y
- b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción, establecidas en la convocatoria a la licitación pública.

IV. De la mano de obra:

- a) Que el personal administrativo, responsable técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
- b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos; y
- c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

V. Tarjeta de concepto de trabajo:

- a) Que en las tarjetas de conceptos de trabajo se hayan integrado los materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipos de construcción, especificando las características específicas, las unidades y las cantidades necesarias para la correcta ejecución de cada uno de los conceptos más significativos; y
- b) Que la integración de las tarjetas de los trabajos con el programa de ejecución propuesto, así como los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta las cantidades de materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y la zona donde se ejecutarán los trabajos, lo anterior de conformidad con lo, solicitado e cada concepto, las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la convocante.

VI. Tarjeta de básicos:

- a) Que la integración de la tarjeta de básicos se hayan considerado los materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipos de construcción, especificando las características específicas, las unidades y las cantidades necesarias.

VII. De la integración de indirectos:

- a) Que la integración del catálogo de conceptos de indirectos cumpla con los conceptos, cantidades, plazos, recursos humanos, materiales, tecnológicos y demás requerimientos necesarios, solicitados por la convocante para la correcta administración, organización, dirección técnica, vigilancia, medidas de seguridad,

supervisión de la ejecución de los trabajos, que realizara el licitante tanto en oficinas centrales como en las oficinas de campo, así como los demás requisitos que se establezcan dentro de las bases de licitación pública o concurso simplificado sumario;

- b) Que la información que presente el licitante dentro del catálogo de conceptos de indirectos sea congruente con el resto de su proposición; y
- c) Que el licitante demuestre tener conocimiento técnico y de construcción para la integración del catálogo de conceptos de indirectos para proponer que y quienes requiere para la correcta ejecución de los trabajos conforme a la magnitud, complejidad y características particulares de la obra motivo del proceso de contratación que se trate.

Artículo 52.- Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio global o a precio alzado se deberán verificar, además de lo previsto en el artículo 50, los siguientes aspectos:

- a. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;
- b. De la maquinaria y equipo:
 - I. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública o concurso simplificado sumario, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante; y
 - II. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por el licitante.
- c. De los materiales:
 - I. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipo de instalación permanente sean las requeridas en las bases de licitación pública o concurso simplificado sumario para cumplir con los trabajos.
- d. De la mano de obra:
 - I. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos; y
 - II. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 53.- La tasación aritmética de la propuesta económica determinará quién es el licitante ganador del contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma, de que se trate, dicha tasación compone de las siguientes etapas:

- I. Eliminación por Rango de Aceptación;
- II. Determinación de precios de mercado;
- III. Determinación de insuficiencias; IV. Eliminación de propuestas insolventes; y
- IV. Determinación de propuesta solvente más baja, lo que no significa necesariamente la de menor precio.

Artículo 54.- Para la aplicación de la evaluación por tasación aritmética, se deberán aplicar los siguientes aspectos:

1. Los licitantes deberán integrar su propuesta económica con los siguientes rubros:

- I. Importe por materiales;
- II. Importe por mano de obra;
- III. Importe por maquinaria y equipo;
- IV. Importe por costos indirectos;
- V. Importe de financiamiento;
- VI. Importe por utilidad propuesta;
- VII. Presupuesto total.

2. El presupuesto total de cada licitante es la suma de los importes señalados en las fracciones de la I a la VI del numeral anterior, más los cargos obligatorios establecidos en el presente Reglamento.

3. La etapa de eliminación de licitantes por rango de aceptación se desahoga mediante el siguiente procedimiento:

- I. En las bases de la licitación se determina un porcentaje como rango de aceptación, que no podrá ser menor del 10% ni mayor del 15%;
- II. Abiertas las propuestas económicas, se calcula el importe promedio de las mismas, sin tomar en cuenta los presupuestos presentados por el licitante más alto y el más bajo;
- III. Al importe total promedio se le aplica el porcentaje de rango de aceptación, y se le suma para obtener el monto máximo aceptable y se le resta para obtener el monto mínimo aceptable; y
- IV. Hecho lo anterior, los presupuestos de los licitantes que rebasen el monto máximo aceptable y los que sean inferiores al monto mínimo aceptable, quedarán fuera del rango de aceptación y por tanto serán descalificados del procedimiento.

4. Para desahogar la etapa denominada determinación de precios de mercado se realizará lo siguiente:

- I. Los datos de todos y cada uno de los licitantes se vacían en una tabla donde gráficamente aparecerán la clave asignada de licitante, los importes que propone para cada uno de los rubros a los que se refiere el numeral 1;
- II. Iniciando con el rubro señalado en la fracción I del numeral 1, se procede a calcular el costo de mercado, que se obtiene del promedio de las proposiciones registradas por los licitantes para Importe de Materiales, omitiendo de la suma los importes más alto y el más bajo;
- III. Una vez determinado el costo de mercado, éste se confronta con el valor propuesto por cada uno de los licitantes en el rubro Importe de Materiales, a efecto de asignarles, en su caso, un valor de insuficiencia parcial;
- IV. El valor de insuficiencia parcial se obtiene mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto por cada uno de los licitantes y el sustraendo es el costo de mercado; si el resultado es un número negativo, dicha cifra es el valor de insuficiencia parcial que le corresponde al rubro de Importe de Materiales y se registra en la tabla en números absolutos;
- V. El importe del licitante que habiendo sido sometido a la sustracción con base a los elementos señalados en el inciso anterior, de por resultado número positivo, no acumula valor de insuficiencia parcial, por lo que no se anota numeral alguno en la tabla;

- VI. Obtenido el valor de insuficiencia parcial de los licitantes respecto al rubro referido en la fracción I del numeral 1, se procede de la misma manera con los demás señalados en las fracciones II, III, IV y V del mismo numeral;
- VII. Una vez determinados los valores de insuficiencia parcial, con la suma de las mismas se obtendrá, en números absolutos, el valor de insuficiencia total de cada uno de los licitantes;
- VIII. Hecho lo anterior se determina la solvencia de cada una de las proposiciones mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto como Utilidad señalado en la fracción VI del numeral 1, y el sustraendo es el valor de insuficiencia total que hubiere acumulado el mismo licitante; si el resultado es un número positivo la propuesta económica se declara solvente y si resulta un número negativo se declara insolvente;
- y
- IX. Una vez calificada la solvencia de las propuestas económicas se retirarán del procedimiento las que hubieren resultado insolventes.
5. Realizada la selección de las propuestas económicas solventes, será ganadora la que ofrezca el presupuesto total menor.
6. La proposición solvente a la que se le adjudicará el contrato será aquella que haya cumplido los requisitos legales, calificó positivamente la evaluación binaria de la propuesta técnica y presentó el presupuesto más bajo conforme a la tasación aritmética de la propuesta económica.
7. No obstante el desahogo del procedimiento de evaluación por tasación aritmética de las propuestas económicas, la licitación se declarará desierta cuando la propuesta económica ganadora rebase el presupuesto base previsto para la obra o cuando ninguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos solicitados en la convocatoria.
8. La tabla señalada en el numeral 4, fracción I deberá contener, los espacios y claves para graficar lo siguiente:
- I. Los rubros y el presupuesto total, a los que se refiere el numeral 1;
- II. El costo de mercado de cada rubro;
- III. El valor de insuficiencia parcial de cada rubro;
- IV. El valor de insuficiencia total de cada uno de los licitantes;
- V. La diferencia en números negativos que determina la solvencia o insolvencia de las proposiciones; y
- VI. El presupuesto solvente con presupuesto total menor.
9. La tabla que contenga el desarrollo de la tasación aritmética deberá ser firmada por el servidor público designado por la convocante y el testigo social.
10. La tabla que contenga el desarrollo de la tasación aritmética es información pública fundamental.
11. El desarrollo de la tasación aritmética será expuesto al Comité, en formato físico o proyección electrónica, conforme a la tabla o plantilla establecida en el reglamento.

Artículo 55.- La licitación pública de contratos de servicios relacionados con la obra pública se llevará a cabo en lo conducente conforme a lo establecido en los artículos 53 y 54 del presente Reglamento. Para la aplicación de la evaluación por tasación aritmética, la Dirección puede proponer en la convocatoria los siguientes rubros:

- I. Importe por materiales y consumibles;

- II. Importe por honorarios y mano de obra;
- III. Importe por programas de cómputo y equipo;
- IV. Importe por costos indirectos;
- V. Financiamiento;
- VI. Importe por utilidad propuesta; y
- VII. Presupuesto total.

Artículo 56.- Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, este último contará con el plazo que determine la convocante para hacer las aclaraciones o entregar los documentos o información solicitada, procurando que el plazo que se otorgue sea razonable y equitativo siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Artículo 57.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 58.- Si conforme a lo establecido en la presente sección, se hubieren presentado dos o más proposiciones de montos similares, se adjudicará la obra conforme a los siguientes criterios de preferencia:

- I. Al licitante que cuente en su plantilla laboral con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.
- II. Al licitante local sobre el nacional, y éste sobre el extranjero. Se consideran montos similares cuando la diferencia entre ellos sea inferior al 5%.

Artículo 59.- Posterior a la evaluación de las proposiciones se deberá emitir el fallo el cual contendrá lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se hubieren incumplido;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general esas proposiciones;

- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos;
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante;
- VI. Nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones; y
- VII. En caso de que se declare desierto la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

Artículo 60.- La junta en donde se dará a conocer el fallo de la licitación es pública, podrán asistir los licitantes a quienes se les entregará copia del fallo, debiéndose levantar el acta correspondiente al término del acto.

Del contenido del fallo se dará cuenta a través del portal de internet que el Municipio disponga para tal fin, dentro de los siguientes cinco días hábiles del término de la junta.

A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta y el contenido de fallo.

Con la notificación del acto que adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Artículo 61.- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas. Al final de cada uno de los eventos señalados se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio donde se hayan realizado.

La convocante dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia. Las actas se difundirán en el portal de internet que el Municipio disponga para tal fin, para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto.

Artículo 62.- Se procederá a declarar desierta una licitación, cuando:

- I. La totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria y sus bases;
- II. Las propuestas económicas en razón de su cuantía no fueren aceptables; y
- III. Cuando las propuestas rebasen el techo financiero. En caso de que se declare desierta la licitación o se cancele, en el fallo se señalarán las razones que lo motivaron la situación de que se trate.

Artículo 63.- Se podrá cancelar una licitación por caso fortuito, fuerza mayor, cuando existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar la circunstancia que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Se deberá notificar la resolución a los licitantes y reembolsarles los gastos realizados, por el pago de inscripción, compra de las bases de licitación, la preparación de la proposición y los viáticos acreditables generados en el proceso de su elaboración.

Sección IV

Del Concurso por invitación y la Adjudicación directa

Artículo 64.- La Dirección bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso por invitación o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción a la licitación pública deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio. No se podrá repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

Artículo 65.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, sin importar el monto, se podrá contratar obra pública municipal a través de cualquiera de las modalidades señaladas con anterioridad, cuando:

- I. Para su realización se requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar de los trabajos;
- II. Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse menos del cincuenta por ciento de la obra pública, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden;
- III. Se rescinda el contrato por causas imputables al contratista, para lo cual deberá otorgarse el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento,
- IV. El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, sea éste el titular de la patente, derechos de autor, propiedad industrial o intelectual, o del equipo necesario para la ejecución de la obra;
- V. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, demolición, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución;
- VI. Se trate de servicios técnicos prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- VII. Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;
- VIII. Se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso simplificado sumario en primera invitación;
- IX. Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente y no sea

posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;

- X. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; o
- XI. Se acepte la ejecución de la obra pública a título de dación en pago, en los términos del convenio respectivo con la dependencia encargada de las finanzas públicas. Los montos para determinar la modalidad de contratación serán en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no se calcularán los impuestos que se devenguen por la ejecución de la obra o servicio.

Artículo 66.- Las evidencias o elementos de convicción que acrediten la circunstancia que justifique el procedimiento de excepción deberán constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorio. El Acuerdo de justificación que determine el procedimiento de excepción deberá ser formalizado por el Titular de la Dirección, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;
- II. Valor del contrato;
- III. Descripción general de la obra o servicio; y
- IV. Firma del servidor público que autoriza.

Artículo 67.- Es circunstancia grave en el acuerdo de justificación, lo siguiente:

- I. El fraccionamiento indebido de obras para inducir la aplicación de los supuestos de excepción a la licitación pública;
- II. Invocar circunstancias falsas para justificar un procedimiento de excepción a la licitación pública; y
- III. Proponer un procedimiento de excepción sin causa justificada.

El fraccionamiento indebido de obras podrá ser corroborado con la exhibición de documentos de dos o más procedimientos de contratación simultáneos, relacionados con una acción que pudiere constituir una unidad constructiva.

Se considerará simultánea la contratación cuando esas obras fueren con cargo al presupuesto del mismo año fiscal. Solo se podrán dividir las obras y los servicios cuando mediare dictamen que sustente la viabilidad técnica y económica del fraccionamiento.

El dictamen de viabilidad del fraccionamiento a que se refiere el párrafo anterior se anexará al acuerdo de justificación.

Artículo 68.- En los procedimientos de excepción solo podrán participar las personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. En obras cuyo monto no supere diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización se dará preferencia a las micro empresas locales.

Artículo 69.- En el proceso de Concurso por invitación le serán aplicables en lo conducente las disposiciones del presente Reglamento para la Licitación Pública, cumpliendo en dicho procedimiento con las siguientes consideraciones:

- I. La Dirección deberá invitar cuando menos a cinco concursantes, debiendo como mínimo realizar el proceso de concurso con tres contratistas.

II. Los plazos para el procedimiento de concurso por invitación podrán reducirse a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública.

La Dirección establecerá los lineamientos que se deberán de seguir para la selección de los concursantes, misma que se hará a conocer al Comité en la primera sesión de instalación, sin perjuicio de que puedan modificarse posteriormente.

Artículo 70.- Sólo se asignarán y contratarán por adjudicación directa:

- I. Las obras cuyo monto no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cada una de ellas a la fecha de la asignación; y
- II. Por excepción las que, excediendo el monto previsto en la fracción I de este artículo, deban ejecutarse sin dilación por razones de emergencia, imprevistos o eventualidad, debidamente justificadas.

En este último caso, se deberá informar ante el Comité la justificación plena de la misma, que contendrá una información completa de la situación que dio motivo a la asignación de la obra, la capacidad económica, técnica y administrativa del contratista al cual le fue asignada, que deberá estar inscrito en el Padrón de Contratistas del Municipio, así como el programa de la obra, su presupuesto y el calendario de la misma.

Será facultad del Director de Obras Públicas el adjudicar las obras en la modalidad de asignación por adjudicación directa a las empresas de reconocida solvencia que cuenten con la experiencia y los recursos necesarios para llevarlas a buen término, debiendo distribuir los contratos entre el mayor número de contratistas que estén inscritas en el Padrón de Contratistas del Municipio.

El Secretario Técnico del Comité, informará a los integrantes del Comité, cada sesión ordinaria, las obras asignadas bajo esta modalidad de asignación directa, así como de los avances y resultados de las mismas.

Artículo 71.- La modalidad de contratación de los servicios relacionados con la obra pública deberá determinarse con base a lo siguiente:

- I. El servicio cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas;
- II. El servicio cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, y
- III. El servicio cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o más de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) debe contratarse por licitación pública.

Capítulo Cuarto
De la contratación y ejecución de la obra pública
Sección I
Generalidades

Artículo 72.- La obra pública podrá realizarse por contrato o por administración directa.

Artículo 73.- Para la contratación o ejecución de la obra pública deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que la obra esté incluida en el presupuesto de inversión autorizado;
- II. Que cuente con los estudios y proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería verificados por la Dirección, así como con las normas y especificaciones de construcción, presupuesto y programas que se requieran, en su caso; y
- III. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra, y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 74.- El Presidente Municipal podrá acordar la modalidad para la realización de la obra pública y el gasto correspondiente, así como establecer los medios de control que estime pertinentes.

Apartado Primero De la Obra Pública por Administración Directa

Artículo 75.- La Dirección y las dependencias municipales que autorice el Presidente Municipal podrán ejecutar obras por administración directa, sin intervención de contratistas, siempre y cuando cuenten con la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización.

Previamente a la ejecución de la obra, el Presidente Municipal emitirá el acuerdo respectivo, haciéndolo del conocimiento del Órgano de Control Interno Municipal y del Comité. La dependencia o entidad municipal no podrá subcontratar obras cuando las ejecute por administración directa.

Invariablemente las obras por administración directa que ejecuten las Dependencias, distintas a la Dirección, deberán contar con la supervisión de esta última.

Formarán parte integrante de los acuerdos a que se refiere este artículo la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente, así como todos los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.

En la ejecución y supervisión de estas obras son aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 76.- La obra pública en su modalidad de administración directa será aquella que ejecuten por sí mismas las dependencias conforme al programa de inversión autorizado, utilizando personal administrativo y técnico, maquinaria y equipo de construcción de propiedad municipal bajo el resguardo de la dependencia, para el desarrollo de los trabajos. No obstante, la dependencia o entidad municipal que ejecute obra pública por administración directa, podrá contratar la utilización de:

- I. Mano de obra local complementaria, la que invariablemente se llevará a cabo por obra determinada;
- II. Alquiler de equipo de construcción y maquinaria;
- III. Los materiales de la región preferentemente;
- IV. Los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran;

V. Los servicios de supervisión de obra a través de un tercero que se encuentre inscrito en el Padrón de Contratistas del Municipio.

En esta modalidad de ejecución de la obra pública no deberán intervenir terceros como contratistas.

Artículo 77.- En la ejecución de la obra pública en la modalidad de administración directa, deberá observarse que se refiera a obras de conservación y mantenimiento, reparaciones, demoliciones, obras menores y contingencias.

Toda obra de administración directa, individualmente, no excederá del monto o límite máximo que se tiene establecido en este reglamento para la modalidad de adjudicación directa por contrato, con excepción de las acciones de prevención de riesgos y solución a contingencias y de aquellas obras que por la urgencia o necesidad sean requeridas para la ejecución.

En la ejecución de obra por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones en materia de previsión y seguridad social.

Artículo 78.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran para la ejecución de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, por administración directa, se llevarán a cabo por la dependencia ejecutora, siendo esta quien asegure y garantice las mejores condiciones de precio y calidad, informando de esto al Comité.

Apartado Primero De la Obra Pública por Contrato

Artículo 79.- Los contratos de obra pública pueden ser:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago total al contratista se hace por unidad de concepto de trabajo ejecutado;
- II. A precio global, en cuyo caso el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, con la posibilidad de ajuste a la misma por fenómenos inflacionarios;
- III. A precio alzado, en cuyo caso el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, sin la posibilidad de ajuste a la misma;
- IV. De obra por administración, en cuyo caso el contratista presenta directamente todos los gastos de la obra y cobra un porcentaje como factor de sobre costo que incluye los gastos indirectos, el cargo por financiamiento, cargos adicionales y utilidad; o
- IV. Mixtos, cuando contengan una parte de la obra sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado.

Artículo 80.- En los contratos a precios unitarios o mixtos debe preverse que cada concepto de trabajo esté integrado y soportado, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, y procurar que sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto.

Artículo 81.- Los contratos de proyectos integrales deben celebrarse sobre la base de precio global. El valor del contrato puede disminuirse o incrementarse a través del convenio

respectivo, cuando exista reducción o incremento de alcances, previa orden por escrito del ente público.

Artículo 82.- Los proyectos integrales pueden contratarse a precio alzado excepcionalmente cuando lo determine la Dirección.

Sección II De los contratos de obra pública

Artículo 83.- Los contratos de obras públicas municipales y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del Municipio y del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción del objeto de los trabajos que se deban ejecutar, mismos que serán acordes a los documentos que forman parte de la propuesta técnica y económica presentadas en el proceso de adjudicación, los cuales serán vinculantes para efectos de las obligaciones contenidas en el contrato;
- VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VII. Programa de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;
- VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones así como datos referentes a la amortización de los anticipos que se otorguen, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate;
- IX. Las penas convencionales que se aplicarán y las garantías de cumplimiento;
- X. Causales y procedimientos que se deberán realizar para la rescisión del contrato o en su caso la terminación anticipada del mismo, así como el procedimiento a seguir para la suspensión de los trabajos; y
- XI. La cláusula a través de la cual se establezca el finiquito administrativo por parte del Municipio cuando sobrevenga por omisión del contratista retraso en el cierre de la obra o finiquito.

Artículo 84.- En el caso que un contratista sea beneficiado de un proceso de contratación de obra pública tendrá un periodo de quince días hábiles para presentar la documentación necesaria para la formalización del contrato solicitada en las bases de licitación.

Artículo 85.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. En el contrato de obra pública se establecerá el porcentaje que se aplicará del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato.

Artículo 86.- La notificación del fallo obligará al Municipio y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los diez días siguientes al de la citada notificación.

Si el contratista no firma el contrato por causas imputables al mismo en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, el titular del área responsable de la contratación procederá a cancelar la adjudicación, y podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el fallo, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10%, y el monto de la propuesta no rebase el monto del presupuesto de la obra. Si no reúne las condiciones previstas en este numeral, se declarará desierta la licitación mediante acuerdo debidamente notificado y procederá a realizar nueva licitación.

El interesado que habiéndosele adjudicado un contrato no lo suscriba sin que medie causa justificada deberá pagar una multa equivalente al 5% del costo de la obra o servicio, de no pagarse en los siguientes diez días de notificadas el infractor será inhabilitado por un año para contratar obra pública o servicios. Así como también quedará expedita la facultad del Municipio de hacer efectivas las fianzas y/o garantías presentadas por el licitante ganador. Si el Municipio no firma el contrato o pretende cambiar las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos.

En el supuesto del párrafo anterior, el Municipio a solicitud por escrito del licitante cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Cuando el Municipio no suscriba el contrato por causa justificada no pagará la indemnización señalada en el párrafo anterior.

El contratista no puede hacer ejecutar por otro el contrato, salvo con autorización previa del Municipio, respecto de trabajos especializados o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra.

La autorización previa no es necesaria cuando se especifique en las bases de licitación, las partes de obra que pueden subcontratarse. En todo caso el contratista es el único responsable de la ejecución de obra ante el Municipio, sin perjuicio de las penas convencionales que puedan imponerse. El subcontratista no queda subrogado en ninguno de los derechos del primero.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de terceros, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados previo consentimiento por escrito del Municipio.

Artículo 87.- Los contratistas que celebren contratos con el Municipio garantizarán, lo siguiente:

- I. Los anticipos que reciban;
- II. El cumplimiento de los contratos; y
- III. Vicios ocultos.

Artículo 88.- Las garantías a que hacen referencia las fracciones I y II del artículo anterior deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de fallo.

La garantía de anticipos será por la totalidad de su monto incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y garantizará el ejercicio del anticipo recibido de acuerdo a los avances y tiempos establecidos en el programa de obra.

La garantía de cumplimiento se constituirá por el equivalente al 10% del importe contractual salvo que se trate de trabajos calificados en la convocatoria como estratégicos o de urgente realización en cuyo caso podrá ser de hasta el 20%, en ambos casos considerando el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía por defectos y vicios ocultos se constituirá por el equivalente al 10% del importe ejercido, considerando el Impuesto al Valor Agregado y quedará vigente por un plazo mínimo de 12 meses posterior a la entrega recepción de la obra. Las garantías que deban otorgarse se constituirán en favor del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

En caso de que el contratista no entregare las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato dentro del plazo señalado, tendrá como consecuencia la no formalización del contrato respectivo, se hará efectiva la garantía de seriedad y se adjudicará el contrato al segundo lugar establecido en el fallo de la licitación pública o del concurso simplificado correspondiente.

Artículo 89.- La entrega del anticipo es de carácter obligatorio, el Municipio podrá entregar hasta el 30% de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate bajo el concepto de anticipo de la obra referida. Previa justificación por escrito del Director de Obras Públicas e Infraestructura podrá otorgar un porcentaje mayor al establecido en el párrafo anterior. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio, en cuyo caso se deberá estar a lo previsto en este artículo. El anticipo podrá exceptuarse en obras que se adjudiquen en circunstancias de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 90.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obra concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato.

Cuando se trate de ampliaciones a los contratos de obra pública, la Dirección, bajo su responsabilidad, elaborará los convenios necesarios. Los convenios, considerados conjunta o separadamente, no deben rebasar el 25% del monto pactado en el contrato ni implicar variaciones substanciales al proyecto original ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del Reglamento. Debiendo informar al Órgano de Control Interno del Municipio y a la Tesorería Municipal acerca de la modificación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la formalización del convenio respectivo

Si las modificaciones exceden del 25% indicado o varían el presupuesto substancialmente por variaciones importantes al proyecto, a las especificaciones, o ambos, puede celebrarse una sola vez el convenio adicional respecto a las nuevas condiciones.

No debe aplicarse el porcentaje establecido en el párrafo anterior cuando se trate de obra pública referente al mantenimiento o restauración de los inmuebles considerados como

patrimonio histórico del municipio, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

Cuando durante la ejecución de la obra pública, se requiera ampliar trabajos no contemplados en el catálogo original de conceptos, siempre y cuando tengan continuidad geográfica con los trabajos contratados, podrán utilizarse los recursos asignados al contrato original para el pago de los mismos, siempre que no rebase el monto total contratado.

Artículo 91.- La dependencia puede otorgar anticipos para los convenios de modificación de los contratos, sin que exceda el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo. El anticipo debe amortizarse proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, y liquidarse en la última estimación.

Las dependencias pueden autorizar las prórrogas correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el contrato o en los convenios adicionales, presentándolo en cinco días hábiles de ocurrido el evento y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte del contratista, previo análisis de la documentación que éste presente a la dependencia o entidad ejecutora quien lo hará del conocimiento de la comisión. La negativa de la autorización de prórrogas debe fundarse, motivarse y notificarse al contratista.

Artículo 92.- El procedimiento de ajuste de costos, deberá estipularse en el contrato, sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa convenido o en caso de existir un atraso no imputable al contratista conforme al programa vigente. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido originalmente;

II. La revisión de los costos se hará mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste.

Artículo 93.- En el procedimiento anterior, la revisión será a solicitud escrita del contratista, la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que deberá mencionarse en el contrato y en un plazo máximo de 30 días después de publicados los índices por el Banco de México.

La aplicación del procedimiento de referencia, deberá pactarse en el contrato correspondiente y se sujetará a lo siguiente:

I. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los parámetros o índices que determine la Dirección, apoyándose en los índices publicados por el Banco de México;

II. Los precios originales del contrato, que no haya sido ajustados, permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados;

III. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato;

IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de convenio alguno;

V. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Dirección;

VI. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de la solicitud.

Sección III

De la extinción, suspensión, rescisión, subcontratación y cesión del contrato

Artículo 94.- El contrato de obra pública se entiende cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y la Dirección o la dependencia municipal contratante reciba la obra pública a satisfacción con los requerimientos establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad por los defectos y vicios ocultos que surjan en el plazo estipulado en este Reglamento.

La dependencia municipal contratante, podrá promover ante la instancia competente, la rescisión de los contratos de obra, por razones de interés general, por contravención a los términos del contrato o de disposiciones del presente Reglamento.

En el contrato se estipularán las diversas causas y consecuencias de la suspensión y de la rescisión.

El contratista, asesor o consultor podrán promover, en su caso, la rescisión de los contratos cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

Artículo 95.- En materia de suspensión y rescisión de contratos de obras o servicios relacionados, se sujetará a lo siguiente:

I. El Municipio, por conducto de la Dirección, podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, por causas debidamente justificadas, dando aviso por escrito al contratista;

II. Cuando la suspensión sea temporal, la dependencia o entidad informará expresamente al contratista sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que de común acuerdo se justifique;

III. Cuando se determine la suspensión o rescisión de la obra o el servicio por causas imputables a la dependencia o entidad municipal, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables, que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

IV. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, teniendo como límite de dicho sobre costo el importe de la garantía

correspondiente, independientemente de lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que le hayan sido entregados;

V. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

VI. Cuando por caso fortuito o por causa de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, las dependencias y entidades o el contratista podrán suspender la obra. Si en este supuesto el contratista opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la Dirección, la cual deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad administrativa competente la declaratoria correspondiente.

De ocurrir los supuestos contemplados en las fracciones III y IV, las dependencias o entidades, una vez resuelto por la comisión, en un plazo no mayor de diez días hábiles, notificarán al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste, en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga.

Sección IV De la ejecución de la obra

Artículo 96.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para este efecto, la contratante, oportunamente, pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como el o los anticipos correspondientes. En el caso de que la contratante no ponga a disposición del contratista los anticipos o, en su caso, el o los inmuebles, el programa de obra se diferirá sin modificar el plazo de ejecución.

Artículo 97.- Previo al inicio de la ejecución de la obra, la Dirección, informará a la Dependencia encargada de la Participación Ciudadana del Municipio, la contratación de la obra y su inminente ejecución, a fin de que la dependencia mencionada socialice con los vecinos cercanos al área donde dicha obra se ejecutará, así como de las vialidades que se verán afectadas.

Artículo 98.- El otorgamiento de los anticipos deberá pactarse en los contratos de obra pública y de los de servicios relacionados con las mismas, conforme a las siguientes bases:
I. Previo al inicio de los trabajos, se hará entrega al contratista de los anticipos, hasta por un máximo del treinta por ciento de la asignación aprobada para el contrato respectivo, en ese ejercicio, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalasen permanentemente y demás insumos. En el caso de los contratos de servicios relacionados con la obra, dicho anticipo se otorgará para la operación administrativa de la contratista y para la adquisición de consumibles propios de oficina, e insumos para la realización del servicio contratado;

II. Cuando por las características especiales y condiciones particulares de la obra, sea necesario un anticipo mayor, podrá otorgarse un anticipo mayor al porcentaje previsto en la fracción que antecede;

III. En las convocatorias para la adjudicación de los contratos de obras públicas y en la invitación para presentar proposiciones para los servicios relacionados con las mismas, se deberán indicar los porcentajes que se otorgarán por concepto de anticipos;

IV. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al Municipio en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tengan en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En los contratos respectivos se deberá pactar que en el caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante. Cuando sea necesario otorgar un anticipo conforme a lo señalado en la fracción II del presente artículo, deberá constar en acuerdo por escrito emitido por el Presidente Municipal, en el que se establezcan los motivos y condiciones por los que se emite, remitiendo copia de este documento al Órgano de Control Interno del Municipio y a la Tesorería Municipal previamente a la entrega del anticipo. La cantidad que reciba el contratista por ese concepto deberá aplicarse exclusivamente para la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

Artículo 99.- Las estimaciones de trabajo ejecutado correspondientes a contratos, se formularán bajo exclusiva responsabilidad de la contratante, ya sea dependencia o entidad municipal, debiendo remitir copia de las mismas al Órgano de Control Interno del Municipio y a la Tesorería Municipal respectivamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su envío para su pago. La falta de pago oportuno de los anticipos, estimaciones y ajustes de costos, dará derecho a los contratistas al cobro de intereses moratorios, que se computarán sobre la cuantía de la opción incumplida y a partir del mismo día en que la contratante ordene su pago y hasta que se pongan los fondos a disposición del contratista, sin necesidad de que el mismo presente la solicitud correspondiente la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 100.- La presentación de las estimaciones deberá ser de la siguiente forma:

I. Dentro de una estimación se deberán incluir conceptos de contrato, volúmenes excedentes y conceptos extras, el único de los requisitos es que se separen dentro de la estimación en capítulos y agrupando los conceptos en el capítulo que corresponden;

II. En el estado contable de la estimación, también se deberán indicar los importes correspondientes a cada capítulo, es decir, conceptos de contrato, volúmenes excedentes y conceptos extras;

III. Del ajuste de costos: Las estimaciones producto de ajuste de costos deberán referirse a la estimación que les dio origen, pudiéndose denominar estimación "Prima".

Artículo 101.- El pago de las obras o servicios relacionados con las mismas, ya sea parcial o total, se hará siempre, previa verificación de los trabajos ejecutados, y conforme al programa de estimaciones pactada a las condiciones contractuales respectivas.

Será responsabilidad de la contratante realizar la supervisión y verificación de las obras o servicios que contrate, a fin de que en ningún caso se efectúen pagos o se cubran estimaciones que amparen trabajos no ejecutados o de aquellos que no se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos.

Artículo 102.- Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la dependencia o entidad, para tal efecto:

I. El contratista deberá entregar al área de supervisión de la dependencia o entidad, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; el área de supervisión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación;

II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y, en su caso, autorizar la estimación correspondiente;

III. De no ser posible conciliar todas las diferencias, los pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Artículo 103.- El residente de obra será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Además, conjuntamente con el representante de la dependencia o entidad, participará ante él o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras.

El residente de obra tendrá las siguientes obligaciones:

I. Llevar la bitácora de la o las obras;

II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las especificaciones, normas técnicas y órdenes recibidas de la dependencia o entidad incluyendo con especial atención el tiempo programado para la realización de los trabajos;

III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;

IV. Corregir cualquier pago en exceso autorizado al contratista en la siguiente estimación;

V. Mantener los planos debidamente actualizados, a través de los proyectistas especializados, para entregarse al final de la obra a la contratante;

VI. Coadyuvar con la contratante, en fijar las bases de los primeros convenios y el último convenio adicional;

VII. Constatar la terminación de los trabajos y recabar las garantías y los instructivos correspondientes, en su caso, para entregarse a la contratante; y

VIII. Se deroga;

IX. Preparar un informe final del cumplimiento del contrato en los mismos términos que los informes periódicos

Artículo 104.- El contratista comunicará por escrito y de manera expresa a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta, en coordinación con el residente de obra designado por la Dirección, verificará dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a dicho comunicado, que los trabajos estén debidamente concluidos y puestos en operación dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato lo cual harán del conocimiento de la Tesorería Municipal, así como del Órgano de Control Interno del Municipio.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos antes señalados, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato informando por escrito al Órgano de Control Interno del Municipio y a la Tesorería Municipal de la conclusión de las mismas.

En el caso de detalles pendientes de ejecutar, la dependencia o entidad elaborará una lista de detalles, los cuales deberán ser ejecutados por el contratista en el plazo acordado por las partes. La recepción de los trabajos se hará como máximo en el plazo señalado en el contrato el cual deberá dar margen a la verificación antes señalada.

La documentación que deberá integrarse será: una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos antes señalados, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato informando por escrito al Órgano de Control Interno y a la Tesorería Municipal de la conclusión de las mismas.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de trabajo en los casos que a continuación se detalla, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

I. Contar con la asistencia de la Órgano de Control Interno del Municipio;

II. Cuando la Dirección determine terminar anticipadamente los trabajos y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado, se cubrirá al contratista el importe de los trabajos ejecutados;

III. Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de la Dirección existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el residente de obra designado por el Titular de la dependencia municipal citada.

Artículo 105.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la contratante vigilará que la unidad que deba operarla reciba, oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación; los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes. Para constancia de lo anterior, se levantará acta circunstanciada, la que deberá ser firmada por sus intervinientes y de la que se remitirá un tanto al Órgano de Control Interno del Municipio, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Capítulo Quinto

Del Padrón de Contratistas del Municipio

Artículo 106.- La Dirección, es la responsable de integrar, mantener actualizado y operar el Padrón de Contratistas del Municipio, el cual se conformará de las personas físicas y jurídicas que se registren con la finalidad de realizar los estudios, proyectos, obras o servicios que requiera el municipio de Juanacatlán, para lo cual fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y solvencia económica, así como su capacidad de ejecución anual en términos monetarios, entre otras.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, a cubrirse con recursos municipales, con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas del Municipio, cuyo registro esté vigente.

La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo deberá ser considerada en la convocatoria y contratación de la obra pública o servicios relacionados con la misma.

Artículo 107.- El Padrón de Contratistas del Municipio tiene por objeto proveer la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar los estudios, proyectos, obras o servicios que requiera el Municipio, en la cantidad, calidad y oportunidad que se demande, así como las condiciones de oferta para obtener las mejores condiciones de contratación.

Artículo 108.- Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas del Municipio, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección, acompañando la siguiente información y documentación:

- I. Original y copia de la solicitud por escrito, en hoja membretada, dirigida al titular de la Dirección;
- II. En caso de ser persona jurídica, copia certificada del Acta Constitutiva, así como de las modificaciones a la misma y de los poderes o mandatos otorgados;
- III. En caso de tratarse de persona física, copia certificada por el Oficial del Registro Civil de su Acta de Nacimiento, con una antigüedad no mayor a seis meses, y copia de la identificación oficial vigente;
- IV. Original y Copia de la Constancia de Situación Fiscal, con una antigüedad no mayor de 30 días a la fecha de su presentación.
- V. Copia de la Constancia del Registro Patronal ante el I.M.S.S. e INFONAVIT;
- VI. Original del Curriculum Vitae del solicitante y de su Personal Técnico.
- VII. Relación de maquinaria y equipo propiedad del contratista solicitante;
- VIII. Copias de tres contratos completos con todas sus firma ejecutados por el contratista, como mínimo, aun cuando no se refieran a Obra Pública;
- IX. Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Estados Financieros (Balance, Estado de Resultados y Relaciones analíticas Completas) del ejercicio inmediato anterior, firmados en todas sus hojas por el Representante Legal y por el Contador Público Acreditado con su Cédula Profesional en copia certificada ante Notario Público;
- X. Si al presentarse la solicitud de inscripción se rebasan los seis meses de iniciado el Ejercicio Fiscal, deberá presentar la Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con una antigüedad no mayor de 10 días a la fecha de su presentación.

- XI. Copia legible de la Identificación Oficial del Representante Legal, así como el o los domicilio (s) y teléfono (s) en los que pueda ser localizado;
- XII. Copia del comprobante de domicilio del solicitante, con una antigüedad no mayor a sesenta días;
- XIII. Copia certificada por Notario Público de la Cédula Profesional del Técnico Responsable, con la que acredite tener la profesión que respalde las especialidades solicitadas;
- XIV. Cédula del Registro con todos sus datos en forma legible, firmada por el Técnico Responsable y el Representante Legal;
- XV. En su caso podrá exhibir constancia del Registro en la Cámara a la que pertenezca
- XVI. CD que contenga de manera digital y en formato PDF todos los documentos que presente para su registro o refrendo.

Artículo 109.- El registro en el Padrón Municipal de Contratistas tendrá una vigencia indefinida, siempre y cuando refrende anualmente y no se incurra en alguna de las causas de suspensión o cancelación previstas en este reglamento.

Los contratistas deben refrendar su registro cada año durante el mes de mayo, ante la Dirección, con solicitud de refrendo señalando los cambios ocurridos en el año inmediato anterior, en los términos del reglamento.

No obstante lo anterior la vigencia se suspenderá si no se lleva a cabo el refrendo correspondiente.

Los interesados deberán presentar, al momento de realizar la solicitud de su refrendo, una carta declaratoria donde, bajo protesta de decir verdad, manifiesten si la situación legal bajo la cual actúan como contratistas frente al Municipio ha variado y presentar la documentación correspondiente o, en su caso, manifestar que el estado que guardan es idéntico al de su registro inicial, o inmediato anterior.

La Dirección podrá verificar en cualquier tiempo la información que los contratistas hubiesen aportado para la obtención de su registro, y estará obligada a hacerlo si hubiere modificaciones en el momento del refrendo.

Artículo 110.- Los contratistas deberán presentar ante la Dirección las actualizaciones necesarias respecto a la documentación presentada para su inscripción, realizando por escrito las manifestaciones que estime pertinentes o de responsabilidad respecto a la prestación de sus servicios y la formalización o ejecución del contrato de obra pública.

El contratista que incumpla la obligación de refrendar su inscripción en el Padrón de Contratistas y no realice las manifestaciones o declaraciones necesarias que, de conocerse afecten la prestación del servicio que se le solicite o la asignación del contrato de obra pública, se le suspenderá el registro en los términos del artículo que antecede y consecuentemente se omitirá de la publicación a que se refiere el artículo 112 de este ordenamiento.

Artículo 111.- La Dirección, dentro de un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud y la documentación completa, resolverá sobre la inscripción aprobándola o negándola. Transcurrido ese plazo, sin que haya respuesta o aclaración, se tendrá por registrado al solicitante.

No se inscribirá en el Padrón de Contratistas a las personas físicas o jurídicas que no hayan satisfecho los requisitos que se establecen en el artículo 108 del presente Reglamento, así como a aquéllas cuyo registro hubiese sido cancelado, a no ser que medie resolución judicial.

Artículo 112.- Dentro del periodo que comprenda el mes de julio de cada año, la Dirección pondrá a disposición del Presidente Municipal los nombres de las personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón de Contratistas para que en uso de sus facultades haga la publicación de los mismos en la Gaceta Municipal y en el capítulo de Transparencia en el Portal de Internet del Municipio de Juanacatlán; asimismo, el titular de la Dirección informará mensualmente a las dependencias y entidades señaladas en el artículo 2 y al Órgano de Control Interno del Municipio, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a dicha publicación.

Artículo 113.- La Dirección estará facultada para suspender el registro del contratista hasta por un año, cuando:

- I. Lo solicite el contratista;
- II. La información proporcionada por la persona física o jurídica sea incompleta o inconsistente, o bien no presente los documentos para acreditarla;
- III. Incurra en actos u omisiones graves que resulten violatorios del presente Reglamento, que le sean imputables y perjudiquen los intereses de la contratante;
- IV. Sea declarada judicialmente en sentencia que cause estado, incapaz para contratar;
- V. Si se negara a brindar las facilidades necesarias para que el Órgano de Control Interno del Municipio ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia;
- VI. Incumpla con la presentación de la documentación señalada en el presente Reglamento al momento de solicitar su refrendo;
- VII. Sea declarado judicialmente en mora por autoridad competente, respecto de obligaciones contraídas en otra obra;
- VIII. Incurra en mora, respecto de las obligaciones de otra obra de la cual la Dirección tenga conocimiento; y
- IX. Incumpla con el trámite de refrendo de su registro, en el mes de mayo del año que corresponda.

Con excepción de la fracción VI, cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Dirección misma que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

Artículo 114.- La Dirección estará facultada para cancelar el registro del contratista por dos años, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

- I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resultare falsa o haya procedido con dolo o mala fe en el concurso o ejecución de la obra;
- II. No cumpla en sus términos con el contrato celebrado, por causa imputable al contratista y cause perjuicios a los intereses de la contratante o al interés general;
- III. Sea declarado en quiebra o se le hubiese condenado por el delito de defraudación fiscal;
- IV. El contratista no cumpla con la calidad ofrecida para la ejecución y terminación de la obra;

V. La entrega de la obra respectiva no sea en el tiempo convenido, sin causa justificada;
VI. Incurra en varios de los supuestos señalados en la suspensión, o sea reiterativo por dos ocasiones consecutivas en el incumplimiento de refrendar su registro.

Artículo 115.- Las dependencias y entidades deberán solicitar a la Dirección, la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimiento que éstos se encuentran dentro de alguno de los supuestos de suspensión o cancelación que establece el presente Reglamento, fundando y motivando dicha solicitud.

La Dirección dará a conocer a las dependencias y entidades, así como a los organismos descentralizados municipales, el nombre o denominación de los contratistas que han sufrido la cancelación de su registro, dentro de los 15 días siguientes a que se haya determinado dicha sanción, a efecto de que no realicen futuras contrataciones con los mismos.

En el caso de que se declare la cancelación del registro, se procederá a la destrucción del expediente del contratista que obre en el Padrón de Contratistas, previo dictamen de destrucción que emita el Director.

Artículo 116.- Los contratistas comunicarán por escrito a la Dirección las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica y a su especialidad. La Dirección resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la comunicación.

Artículo 117.- Para llevar a cabo la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, la Dirección deberá agotar el procedimiento siguiente:

I. Se notificarán por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, la suspensión o cancelación del registro para que, dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término antes señalado se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas en un período de 45 días hábiles; hecho lo anterior, y dentro de los quince días hábiles siguientes, se resolverá lo conducente;

III. La resolución que se dicte deberá estar fundada y motivada, y deberá notificarse al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

Artículo 118.- Las resoluciones que nieguen la inscripción, determinen la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de Contratistas, deberán ser notificadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los interesados, quienes en su caso, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; asimismo, se enviará copia de dicha resolución al Órgano de Control Interno del Municipio.

Capítulo Sexto **De la Información y Verificación**

Artículo 119.- EL Órgano de Control Interno del Municipio podrá requerir a la Dirección, en todo tiempo, la exhibición de los documentos relativos a cualquier obra. Para tal efecto, se conservará en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria del gasto en

dichas obras, hasta por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 120.- La Dirección controlará, a través de la residencia de obra, todas las fases de la obra pública contratada por el Municipio. Para ese efecto, se establecerá consulta con el Órgano de Control Interno del Municipio, cuando exista duda sobre las normas de supervisión y control.

Artículo 121.- El Órgano de Control Interno del Municipio verificará, en cualquier tiempo, que las obras y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento, demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados.

Para realizar las verificaciones aludidas, el Órgano de Control Interno del Municipio deberá expedir orden por escrito que acredite al personal que las llevará a cabo, especificando la obra de que se trata.

Artículo 122.- Cuando el Órgano de Control Interno del Municipio tenga conocimiento de que, en la ejecución de la obra pública, la Dirección no se ajusta a las disposiciones de este Reglamento procederá como sigue:

I. Dentro del plazo que conceda el Órgano de Control Interno del Municipio, la Dirección dará cuenta del cumplimiento de las medidas propuestas así como de la adopción de las mismas, con el objeto de que no vuelva a ocurrir la violación;

II. En el caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

III. Asimismo EL Órgano de Control Interno del Municipio hará del conocimiento del Comité las irregularidades y violaciones a las disposiciones reglamentarias, acuerdos o convenios, para su conocimiento y para que aplique las medidas necesarias respecto a la obra pública de que se trate.

Artículo 123.- EL Órgano de Control Interno del Municipio, en ejercicio de sus funciones realizará las visitas, inspecciones y verificaciones que estime pertinentes a la Dirección. Asimismo, podrá solicitar a los servidores públicos los datos e informes relacionados con las obras, así como comprobar la veracidad de lo inspeccionado.

Capítulo Séptimo De las Infracciones y Sanciones

Artículo 124.- El Comité cuidará que la asignación y la contratación de la obra pública municipal se realice con honestidad y transparencia y salvaguardando siempre los intereses del Municipio.

Artículo 125.- A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

I. Si se trata de servidores públicos, se aplicará las que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. A los demás, se le impondrán las sanciones que prevén los Reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables; lo anterior sin perjuicio de que según por la gravedad del acto u omisión de que fueran responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Contratistas del Municipio;

III. Si no existiera sanción alguna para el caso específico de que se trate, se impondrá al infractor multa equivalente de diez a mil veces el valor de la UMA, sin perjuicio de ser sancionado con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Contratistas;

IV. Las demás establecidas por la Ley y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

V. Cuando un contratista incurra en responsabilidad, la Sindicatura deberá comunicarlo de inmediato por escrito al Órgano de Control Interno del Municipio y a la Dirección. De igual manera, lo notificará a la dependencia estatal en materia de obra pública y a los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 126.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 127.- Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo al Síndico, al Comité, o al Órgano de Control Interno del Municipio, a efecto de proceder como en derecho corresponda.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 128.- Tratándose de multas a infractores, éstas se impondrán observando los siguientes criterios:

I. Se tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en él;

II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado;

III. En caso de reincidencia se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en la fracción III del artículo 125 de este Reglamento, o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiese impuesto;

IV. Cuando persista la infracción, se aumentarán las sanciones y se procederá a la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de Contratistas.

Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 129.- Los actos, convenios y contratos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Reglamento serán nulos de pleno derecho.

Artículo 130.- Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo Octavo
De la Solución de las Controversias
Sección I
Disposiciones Generales

Artículo 131.- En los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, tendrán legitimación activa para interponer recursos administrativos y judiciales para la solución de controversias, quienes consideren haber recibido agravio personal y directo, o en la persona de su representada.

Artículo 132.- Las personas interesadas o afectadas en sus derechos pueden presentar los recursos y medios de impugnación previstos en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo o en la ley estatal en materia de justicia administrativa, en contra de las resoluciones que se dicten en la aplicación de esta ley y los actos u omisiones que contravengan sus disposiciones, provenientes de las autoridades responsables de aplicarla.

Artículo 133.- Las personas interesadas o afectadas en sus derechos pueden presentar los recursos y medios de impugnación previstos en la ley estatal en materia de justicia administrativa, en contra de las resoluciones que se dicten en la aplicación de esta Ley y los actos u omisiones que contravengan sus disposiciones, provenientes de las autoridades responsables de aplicarla.

Sección II
De la Defensa Administrativa

Artículo 134.- Contra los fallos de asignación de contratos de obra pública dictados de conformidad con este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará ante la Sindicatura Municipal y resolverá conforme a lo siguiente:

- I. Se interpondrá por escrito ante la Sindicatura Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado del fallo. En los casos de adjudicación directa, el plazo se contará a partir de la fecha del fallo de asignación;
- II. El recurrente expresará en el escrito los agravios que el acto impugnado le cause, aportando las pruebas que estime pertinentes y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de notificación de esta última;
- III. Si el recurrente solicita en su escrito la suspensión del acto que reclama, deberá otorgar fianza en su propio escrito, a favor de la Tesorería del Municipio, por el equivalente al 100 por ciento del monto del contrato asignado, para garantizar los daños y perjuicios

que le pudiese ocasionar al Municipio con la suspensión. Por su parte, el contratista ganador, en su carácter de tercero perjudicado, podrá otorgar contrafianza equivalente al porcentaje mencionado, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión. a. No procederá la suspensión cuando se pongan en peligro los servicios públicos, el orden social o la seguridad pública.

- IV. El tercero perjudicado podrá también, comparecer al procedimiento a manifestar lo que a su derecho convenga, así como a ofrecer y exhibir pruebas; lo que sucederá en un término de 03 días hábiles, contados a partir de notificarse al acuerdo de radicación.
- V. Todas las pruebas deberán ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los hechos controvertidos y sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas. No se admitirá la prueba de confesión ni la declaración de parte, respecto de las autoridades; tampoco se admitirán las pruebas documentales que no se acompañen a los escritos donde se ofrezcan. La autoridad sólo recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida;
- VI. La preparación de las pruebas quedará a cargo de las partes, así como las gestiones que para ello se requirieran, de no hacerlo o no desahogarse, se declarará desierta la prueba ofrecida por causa imputable al oferente.
- VII. Una vez ofrecidas las pruebas, la Sindicatura Municipal deberá citar a la audiencia de pruebas y alegatos, la que tendrá verificativo dentro de los 30 treinta días posteriores a la petición.
- VIII. La audiencia será oral y una vez abierta se procederá a la presentación y al desahogo, por su orden, de las pruebas ofertadas, primero las del recurrente, posteriormente las del tercero perjudicado y, una vez desahogadas, se procederá a la formulación de alegatos, ya sea oralmente o por escrito. Acto continuo la Sindicatura Municipal deberá dictar la resolución definitiva que resuelva el recurso dentro del término de 15 quince días hábiles.
- IX. La audiencia de pruebas no podrá suspenderse ni ampliarse, ni aún por el consentimiento común de los interesados. Solo causas muy graves, a juicio de la Sindicatura Municipal y bajo su responsabilidad, cuando sea necesario el desahogo de pruebas técnicas, exista caso fortuito o fuerza mayor, podrán producir la suspensión de la audiencia de pruebas, señalándose nueva fecha para su continuación dentro de los 10 diez días siguientes con la prevención al oferente para que realice todas las gestiones necesarias para que éstas se desahoguen en ese término, bajo el apercibimiento de declarar desierta la prueba en caso de incumplimiento, continuando con la audiencia de pruebas hasta su conclusión.
- X. Al dictar resolución definitiva en el recurso la Sindicatura Municipal en todos los casos analizará en primer término que no existan causas de improcedencia y luego analizará el fondo del asunto.

Capítulo Noveno

De la infraestructura en territorio ejidal y/o indígena

Artículo 135.- El Municipio podrá realizar acciones de inversión pública mediante obras de infraestructura y/o equipamiento urbano en tierras de origen ejidal y comunidades indígenas, siempre y cuando dichas acciones estén previstas en los instrumentos de

planeación urbana del Municipio y se realice sin contravenir disposiciones de la legislación agraria y el Código Urbano del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en este Reglamento.

TERCERO. El Comité de Asignación de Obra Pública, deberá ser instalado dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes al inicio de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Con relación a los testigos sociales se establecerán en su caso los lineamientos respectivos con el Gobierno del Estado a fin de poder habilitar el registro con que ellos cuentan.

QUINTO. Respecto al Banco de Proyectos se establecerán los lineamientos para que el Municipio establezca su propia plataforma, o de ser el caso genere los convenios de colaboración con el Gobierno del Estado.

SEXTO. La Dirección de Obras Públicas deberá coordinarse con la Dependencia del municipio competente, para generar un sitio en el portal oficial del Municipio, para la administración, gestión y transparencia del sistema de asignación y contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma que realice el Municipio de Juanacatlán, Jalisco, a efecto de que dicho sitio entre en funcionamiento en un tiempo máximo de 90 noventa días contados a partir del inicio de la vigencia de este Reglamento.

SÉPTIMO. Se deroga toda Reglamentación que contravenga al presente Reglamento.

Emitido el día 29 de enero del 2022.

Fecha de publicación 01 de febrero de 2022.